



S.I.I.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN





Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

1. ¿QUÉ ES EL PROYECTO SII?

- Se trata de un cambio del sistema de gestión actual del IVA .
- Nuevo sistema de llevanza de los libros registro del IVA que se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro de los registros de facturación.(No se envía la factura ni es factura electrónica).
- **El suministro se realizará de forma INMEDIATA**, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica .

2. OBJETIVOS

➤ **ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

1ª fase: Datos fiscales

2ª fase: Borrador de autoliquidación de IVA

➤ **MEJORA EN LA GESTIÓN: Disposición de información inmediata.**

Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

3. COLECTIVO:

▪ **Obligatorio**

- Grandes empresas
- Grupos de IVA
- REDEME

Período liquidación mensual

▪ **Optativo:** mediante **declaración censal en noviembre** del año anterior. La opción tendrá una validez mínima de un año.

▪ Se trataría de un colectivo de 62.000 empresas que **suponen el 80% del total de la facturación por IVA** en España



Ventajas para el obligado tributario

1. Simplificación obligaciones formales:

- **Eliminación obligaciones informativas**

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

*La información del 390 que no se puede obtener a través del SII se suministraría como información adicional en los modelos 303 y 322 del último período de liquidación.

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un **Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)**
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- **Primeros 30 días naturales** del mes siguiente al periodo de liquidación mensual



Suministro Inmediato de Información: plazos de envío

Plazos / frecuencia de envío :

- Facturas **expedidas** → Envío del registro de la facturación en un **plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha de expedición** de la factura.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.
- Facturas **recibidas** → Envío del registro de la facturación en un plazo de **4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales desde la contabilización** de la factura o del documento único aduanero.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

NO SE TRATA DE REMITIR LAS “FACTURAS”

Se debe suministrar la *información sobre la facturación:*

- **Registro:** Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias.

Libro registro de facturas recibidas:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura
- **Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.**
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura
- Base imponible
- Cuota **deducible.**
- **Descripción de la operación.**
- **Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 Reg. Facturación**
- **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria.**
- Menciones del IVA de caja.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

Libro registro de facturas expedidas:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura (Identificación de la factura): **será el elemento esencial para el contraste de la operación.**
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior, **o fecha admisión DUA.**
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
- Base imponible, cuota tributaria.
- **Tipo de factura expedida** (Completa, simplificada o rectificativa)
- **Descripción de las operaciones**
- **En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada o importes que se modifican.**
- **Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:**
 - no sujeta y exenta.
 - entregas de bienes o prestación de servicios (solo para ops. con no establecidos)
- **Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 Reg. facturación , oro de inversión**
- **Acuerdo de facturación**
- **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria (arts 33 a 36 RGAT)**
- **Menciones del IVA de caja**



Suministro Inmediato de Información: modos de envío

1. Envío inmediato, de forma continua mediante “*web service*”. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.

La comunicación es automática “máquina a máquina”

2. Cumplimentación de un “*formulario web*” para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones.



Cambios normativos (I)

A) Modificación LEGAL:

- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)**, para reflejar la obligación de específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro.(realizada)

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

- Modificación **Ley General Tributaria**, artículo 200. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales. (Apartados 1 g y 3)

Tipificación: (art 200. 1 g))

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.



Cambios normativos (II)

A) Modificación LEGAL:

Importe de la sanción (art 200.3 LGT)

El **retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, **se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.**



Cambios normativos (III)

B) Modificación Reglamentaria (en tramitación Proyecto de RD):

- Modificación del *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido* (Artículos 62 a 71 del RIVA)
 - Llevanza de los Libros Registro a través de la Sede electrónica
 - Plazo de presentación e ingreso de las declaraciones

- Modificación del *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, RD 1619/2012, de 30 de noviembre*)
 - Para los SP que cumplan la obligación de expedir factura por un tercero o por el destinatario, se establece la obligación de que lo comuniquen mediante la presentación de una declaración censal (Artículo 5,9 y 10).
 - Se unifican de los plazos de remisión de las facturas con los de emisión (Artículo 18).

- Modificación del *Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007:*
 - Eliminación Modelo 347 (artículo 32 RGAT)
 - Eliminación Modelo 340 (artículo 36 RGAT)
 - Modificación de la redacción actual del artículo 104.h) RGAT



IMPLANTACIÓN

- **Proyecto piloto:** en 2016
- **Entrada en vigor:** 1 de enero de 2017
- Expectativa de un incremento paulatino del colectivo en los años siguientes por ejercicio de la opción



✓ MUCHAS GRACIAS



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es